



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**SALAS DE JUSTICIA**  
**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD**  
**Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

**Caso 02**

**Auto SRVBIT – 058**

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

|                |   |
|----------------|---|
| <b>Asunto:</b> | Convocar los espacios de interacción dialógica con las víctimas colectivas e individuales acreditadas en el Caso 02, de acuerdo con lo ordenado en el Auto SRVBIT- 245 del 23 de noviembre de 2023. |
|----------------|---|

**I. ASUNTO POR RESOLVER**

Este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, SRVR o Sala de Reconocimiento), de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP), procede a convocar los espacios de interacción dialógica con las víctimas colectivas e individuales acreditadas en el Caso 02, de acuerdo con lo ordenado en el Auto SRVBIT- 245 del 23 de noviembre de 2023.

**II. ANTECEDENTES**

1. El 5 de julio de 2023 se profirió el Auto No. 03 de la Sala de Reconocimiento (en adelante ADHC), por medio del cual se determinaron los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, presuntamente cometidas por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP. En esta providencia, entre otras decisiones, se resolvió otorgar un plazo para que las víctimas “[...] manifiesten su intención de participar en espacios de interacción dialógica de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 03 de 2022”.
2. El 18 de octubre de 2023, los y las representantes judiciales de víctimas ante el Caso 02: Olga Lucía Naizir García; Francisco Henao Bohórquez; Anyi

Daniela Orobio Arboleda; Debbie Patricia Hernández Berrio; Diana Marcela Montero Jurado; Ángela María Montaña Apráez; Julián Salazar Gallego; Andrea Muñoz Bustamente; Víctor Hugo Arévalo Cabrera; Sebastián Lucumí Serna y Lupe Elisabeth Rivera Revelo; solicitaron disponer los espacios de interacción dialógica<sup>1</sup> señalados en el ADHC del 5 de julio de 2023 y generar encuentros preparatorios previos para la formulación de una estrategia metodológica.

3. El 29 de noviembre de 2023, mediante el Auto SRVBIT-245 se dio respuesta a la solicitud presentada por los y las representantes judiciales. En este sentido, se resolvió:

**Primero. ORDENAR** la práctica de espacios de interacción dialógica de la verdad, con relación al Auto No. 03 del 5 de julio de 2023 de la Sala de Reconocimiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de observaciones por parte de las víctimas y el Ministerio Público. La fecha y lugar en que se desarrollarán estas diligencias serán coordinadas con las representantes judiciales de víctimas y el Ministerio Público.

**Segundo. CONVOCAR** un espacio preparatorio para la realización de los espacios de interacción dialógica del Auto No. 3 del 5 de julio de 2023 de la SRVR, con las representantes judiciales de víctimas individuales y colectivas acreditadas en el Caso 02 y el Ministerio Público. (...)

**Tercero. ORDENAR** a la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva que oriente y lidere la construcción participativa de la metodología para la preparación y realización de los espacios de interacción dialógica (...).

4. En el marco del proceso de construcción participativa de la metodología para el alistamiento y realización de los espacios de interacción dialógica se convocaron y desarrollaron 3 espacios preparatorios con los y las representantes judiciales de víctimas, la Secretaría Ejecutiva y el Ministerio Público, durante los días 6 y 21 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, de acuerdo con lo requerido en los Autos SRVBIT-245 y SRVBIT-251 de 2023 y el Auto SRVBIT-005 de 2024.

5. El 7 de marzo de 2024, mediante el Auto SRVBIT-041, entre otras decisiones, se resolvió: “**Segundo. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva y a los y las representantes judiciales de las víctimas colectivas e individuales acreditadas en el Caso 02, que alleguen hasta el 11 de marzo de 2024 un cronograma concertado

---

<sup>1</sup> Radicado Conti No. 202301065561.

para el desarrollo de los espacios de interacción dialógica previstos en el Auto SRVBIT 245 de 2023”.

6. El 13 de marzo de 2024, a través del radicado 202403009757, la Secretaría Ejecutiva presentó el informe de cumplimiento a la orden contenida en el numeral segundo del Auto SRVBIT-041 de 2024. En tal sentido, se anexó el cronograma concertado con los y las representantes judiciales de víctimas acreditadas en el Caso 02 para la realización de los espacios de interacción dialógica, el cual fue remitido previamente al despacho mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2024.

### III. CONSIDERACIONES

7. De acuerdo con lo señalado por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz en la Sentencia TP-SA-SENIT parcial 3 de 2022<sup>2</sup>, lo resuelto en el ADHC del 5 de julio de 2023, lo ordenado en el Auto SRVBIT-245 del 29 de noviembre de 2023, los resultados de los espacios preparatorios y la concertación realizada por la Secretaría Ejecutiva con los y las representantes judiciales de víctimas, se procederá a convocar al Ministerio Público y a las víctimas colectivas e individuales acreditadas que solicitaron participar en los espacios de interacción dialógica, así:

| Víctimas acreditadas   | Representación judicial   | Fecha                                   | Lugar          |
|--|---|---|----------------|
| Organizaciones 1, 4, 5, 6 y 9  | Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros  | Viernes 26 y sábado 27 de abril de 2024 | Tumaco, Nariño |
| Organizaciones 3, 7, 10, 13, 24, 25 y 26<br>Víctimas individuales del Pueblo Awá | Organización Nacional Indígena de Colombia<br>Corporación de Derechos Humanos Guasimí | Lunes 29 de abril de 2024               | Tumaco, Nariño |

<sup>2</sup> Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Sentencia TP-SA-SENIT parcial 3 de 2022. “Después de que se emita el auto de determinación de hechos y conductas, por consiguiente, la SRVR debe abrir un espacio de interacción dialógica. En él, las víctimas, los comparecientes y el Ministerio Público deben poder formular observaciones con libertad procesal, por ejemplo, para que se rectifique un punto, o se adicione o complemente el auto en determinado sentido, o a sugerir cómo debe surtir el reconocimiento o qué aspectos no deberían considerarse reconocimiento, qué verdad hace falta precisar o terminar de consolidar o contrastar, entre otros. La SRVR necesariamente debe leer, interpretar y sistematizar las observaciones, y hacerlas públicas mediante un documento suscrito por la magistratura de la Sala, pero no tiene que responderlas, y si lo hace no debe contestarlas una a una. Esto significa que circunstancialmente puede proferir una providencia que reforme el auto de determinación de hechos y conductas, aunque no tiene que ser esta la regla general, ya que incluso si advierte problemas en el auto, gracias a las observaciones, puede enmendarlos en los actos procesales siguientes. También puede, según su criterio, descartar las observaciones que no exhiban un problema que amerite corrección, luego de estudiarlas con detenimiento y dar cuenta de su recepción y análisis en las formas ya indicadas”.

|  |   |                           |               |
|--|---|---------------------------|---------------|
| Víctimas individuales y grupos de mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas | Organización Colombia Diversa<br>Corporación 8 de marzo<br>Organización Sisma Mujer<br>Corporación Humanas  | Jueves 2 de mayo de 2024  | Pasto, Nariño |
| Organización Campesina de Tumaco<br>Víctimas individuales<br>Organización 2<br>Organización 27                                 | Corporación Jurídica Yira Castro<br>Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda<br>Departamento de víctimas - Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP | Viernes 3 de mayo de 2024 | Pasto, Nariño |

8. De acuerdo con lo dispuesto en el literal f del artículo 128<sup>3</sup> del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 “Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz”, se delegará al profesional especializado grado 33, Leandro Shinje Jamioy Pasuy, adscrito a este despacho judicial, para practicar y dirigir los espacios de interacción dialógica convocados en esta providencia; y, a la sustanciadora, Luisa Fernanda Villarraga Zschommler, adscrita a este despacho judicial, para apoyar la práctica de estas diligencias ejerciendo la secretaría ad hoc de las mismas.

9. Se ordenará a la Secretaría Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, adelante las coordinaciones pertinentes con los y las representantes judiciales para la participación de las víctimas y brinde el apoyo técnico, logístico, administrativo y de cualquier otra naturaleza que sea necesario para la materialización de las órdenes dadas en esta providencia.

10. Finalmente, se ordenará a la Subdirección de Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP que disponga los medios y equipos necesarios para el registro y grabación de las diligencias convocadas en esta providencia, las cuales serán incorporadas al expediente judicial de este macrocaso.

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este despacho de la Sala de

<sup>3</sup> Acuerdo ASP 001 de 2020. Artículo 128 “f) Las y los magistrados auxiliares del Tribunal para la Paz y las y los profesionales especializados grado 33 adscritos a los despachos judiciales podrán ser delegados por las y los magistrados titulares de las Salas y Secciones para la realización de los siguientes actos de colaboración judicial: (i) practicar las pruebas y dirigir las diligencias previamente ordenadas por la o el magistrado titular correspondiente y (ii) adoptar decisiones pertinentes de trámite o sustentación, únicamente en el marco de las pruebas específicas ya decretadas por las y los magistrados titulares”.



Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

#### IV. RESUELVE

**Primero. CONVOCAR** los espacios de interacción dialógica, con relación al Auto No. 03 del 5 de julio de 2023 de la Sala de Reconocimiento, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 de la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. DELEGAR** al profesional especializado grado 33, Leandro Shinje Jamioy Pasuy, para practicar y dirigir los espacios de interacción dialógica convocados en esta providencia; y a la sustanciadora, Luisa Fernanda Villarraga Zschommler, para apoyar la práctica de estas diligencias ejerciendo la secretaría ad hoc de las mismas.

**Tercero. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, adelante las coordinaciones pertinentes con los y las víctimas y sus representantes judiciales y brinde el apoyo técnico, logístico, administrativo y de cualquier otra naturaleza que sea necesario para la materialización de las órdenes dadas en esta providencia.

**Cuarto. ORDENAR** a la Subdirección de Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP que disponga los medios y equipos necesarios para el registro y grabación de las diligencias convocadas en esta providencia.

**Quinto. NOTIFICAR** esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a las víctimas colectivas e individuales acreditadas en el Caso 02 y a sus representantes judiciales, a la Procuraduría Delegada con funciones de intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz, a la Secretaría Ejecutiva de la JEP y a la funcionaria y el funcionario delegado en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**BELKIS FLORENTINA IZQUIERTDO TORRES**

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación  
de los Hechos y Conductas

